



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00179
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL -
Demandado (s): REINALDO BAYONA VASQUEZ y WILLIAM FERNANDO ACERO AMADO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 14 de julio de 2021.


JULIAN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la presente proceso Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulado a través de apoderado (a) judicial por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL** - contra **REINALDO BAYONA VASQUEZ** y **WILLIAM FERNANDO ACERO AMADO**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagarés” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **REINALDO BAYONA VASQUEZ** y **WILLIAM FERNANDO ACERO AMADO**, por la cantidad de CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.333.753.00) M/CTE, correspondientes al capital, representado en el pagaré a la orden N° 010800413170.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **REINALDO BAYONA VASQUEZ** y **WILLIAM FERNANDO ACERO AMADO**, por los **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la cantidad de CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.333.753.00) M/CTE, correspondientes al capital, representados en el pagaré a la orden N°010800413170 a partir del 11 de abril de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00179
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL -
Demandado (s): REINALDO BAYONA VASQUEZ y WILLIAM FERNANDO ACERO AMADO

obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **REINALDO BAYONA VASQUEZ**, por la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$2.207.411,33) M/CTE correspondiente al capital adeudado, representado en el pagaré a la orden N° 882300289210 siendo exigible desde el 02 de febrero de 2021.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **REINALDO BAYONA VASQUEZ**, por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL DOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$126.261,17) M/CTE, correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 10 de noviembre de 2020 hasta el 01 de febrero de 2021, así como se pactó en el pagare a la orden N° 882300289210.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **REINALDO BAYONA VASQUEZ**, los **INTERESES MORATORIOS** sobre la totalidad del capital adeudado representados en el pagaré a la orden N° 882300289210, es decir, sobre DOS MILLONES DOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$2.207.411,33) M/CTE, liquidados a la tasa máxima legal permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día 02 de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEXTO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

OCTAVO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

NOVENO: **AGENDAR** cita presencial al (la) abogado (a) **PABLO ANTONIO BENITEZ**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00179
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL -
Demandado (s): REINALDO BAYONA VASQUEZ y WILLIAM FERNANDO ACERO AMADO

CASTILLO, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el 30 julio de 2021 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

DECIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.077.771 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 211.338 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9223bdfc2efcd94d873f4409425c2cd846ddff83cb142468f1afcf5502ff8c66**
Documento generado en 16/07/2021 11:54:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>